

146

Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL**  
**FUNZA CUNDINAMARCA**  
E. S. D.

**REF : PROCESO : VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL**  
**EXTRA CONTRACTUAL**

**DEMANDANTE : DIANA EMILCE CASTILLO MELENDEZ**

**DEMANDADOS : HOTEL EL MIRADOR II Y OTROS.**

**RAD. : 2020-0002800**

---

**LUIS JORGE GAMA**, mayor de edad, residente en Madrid, Cundinamarca, identificado con la cedula de ciudadanía numero 19.406.317 expedida en Bogotá, con Tarjeta Profesional numero 154737 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación legal de la entidad GIRALDO RAMIREZ S. EN C.S. representada legalmente por el señor LUIS ANCIZAR GIRALDO DUQUE en calidad de Gerente, persona mayor de edad, residente en Madrid, Cundinamarca, de conformidad con el poder aportado al presente proceso y estando dentro del término LEGAL, mediante el presente escrito me permito proponer EXCEPCIONES PREVIAS en los términos del artículo 100 del Código General del Proceso, basado en las siguientes consideraciones:

- 1.) Mediante demanda la parte demandante inicia proceso de la referencia, responsabilidad civil extracontractual.
- 2.) Este tipo de procesos requieren para su admisión agotar el requisito de PROCEDIBILIDAD de conciliación prejudicial en los términos del artículo 35 de la ley 640 de 2001, modificado por la ley 1395 del 2010.
- 3.) De acuerdo con lo prescrito por el artículo 90 del Código General del proceso (norma de orden público y por ende de obligatorio cumplimiento) en el numeral 7 indica que el juez inadmitirá la demanda en caso de que no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
- 4.) En el presente caso, fácil es colegir que la parte actora no aporó este requisito y por tanto el despacho debió inadmitir la demanda para solicitar tal requisito y de no presentarse rechazar la misma de acuerdo a la norma precitada.
- 5.) El legislador busco por todos los medios y a través de la ley 640 del 2001 y 1395 del 2010, descongestionar el aparato judicial garantizando que los ciudadanos pudiesen resolver sus controversias a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos y este espíritu no debe ser desconocido por los

encargados de aplicar la ley. Es por ello que en ausencia de uno de los requisitos esenciales para la legalidad de la demanda es claro que la excepción debe declararse y solicitarle a la parte demandante aporte la constancia de la conciliación prejudicial.

- 6.) En caso de no hacerlo, el fallador deberá dar aplicación a lo establecido por el numeral 2 del artículo 101 del Código General del Proceso, y como no es posible que se subsane este error procedimental deberá declarar terminado el proceso y devolver la demanda a la parte actora.

### PETICION

De manera atenta me permito solicitar se sirva declarar probada la excepción previa EN LOS TERMINOS DEL NUMERAL 5 DEL ARTICULO 100 C.G. DEL P. ineptitud de la demanda por falta de requisitos legales (numeral 7 artículo 90 ibídem).

### NOTIFICACIONES

De acuerdo con lo establecido por el artículo 6 del decreto 806 del 2020 informo las direcciones de notificación de la parte demandada así:

El suscrito recibe notificaciones en la calle 5 No. 5-40 oficina 203 de Madrid, Cundinamarca. Email: [ligamajuridica@yahoo.es](mailto:ligamajuridica@yahoo.es).

La entidad DEMANDADA GIRALDO RAMIREZ S. EN C.S. En [I\\_agiraldo@hotmail.com](mailto:I_agiraldo@hotmail.com) O en la avenida 9 N. 17B-86 de Funza, Cundinamarca.

Señor Juez, atentamente,



**LUIS JORGE GAMA**

C.C. 19.406.317

T.P. 154.737 C.S. DE LA J

147  
2

**EXCEPCIONES PREVIAS. PROCESO No. 2020-0002800 RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL DE DIANA EMILCE CASTILLO**

luis jorge gama <ljgamajuridica@yahoo.es>

Jue 17/09/2020 12:13

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Funza <j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (362 KB)

EXCEPCIONES PREVIAS JORGE HOTEL EL MIRADOR.pdf; certificaciones jorge gama.pdf;

Cordial saludo:

adjunto envío escrito de EXCEPCIONES PREVIAS, proceso de la referencia, junto con certificaciones decreto 806 del 2020, estando dentro del termino legal, el suscrito se notifico del auto admisorio de la demanda el 14 de septiembre del 2020.

Atentamente

LUIS JORGE GAMA  
APODERADO PARTE DEMANDADA



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUJEROS

Fecha:

Al despacho para resolver el anterior escrito

Con  
al-  
de  
escrit  
u  
de  
termino  
de la  
excepcio  
a pte  
del apudat  
SECRETARIA

con  
1

5

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
Funza, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Verbal: 2.020 - 0028 - menor cuantía - sin sentencia

Se tiene en cuenta para los fines procesales pertinentes las excepciones previas propuestas en tiempo.

Una vez, en firme el término concedido en providencia de esta misma fecha, se continuará con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE (2),



**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado N° 005  
Hoy 25 de febrero de 2.021



**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL FUNZA.

CONSTANCIA DE TRASLADO

10 MAY 2021 EN LA FECHA Y A LA HORA DE LAS 8 A.M, SE FIJÓ  
EN LISTA EL PRESENTE PROCESO, POR EL TÉRMINO LEGAL, CONFORME  
AL ARTÍCULO 110 CONC. # 1 art 101 661 (Excepc. previas)  
DEL C.P.C y/o C.G.P, PARA EFECTOS EL TRASLADO ANTERIOR COMIENZA A  
CORRER EL DÍA 10 MAY 2021, A LAS 8 A.M Y VENCE EL DÍA  
15 MAY 2021 A LA HORA DE LAS 5 P.M.

HENRY LEÓN MONCADA  
SECRETARIO